

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20 —Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 3.º—Seccion de Fomento.—Carreteras.

No habiéndose presentado reclamacion alguna contra las nóminas de propietarios á quienes se ocupan fincas en los términos municipales de los pueblos de Villamartín de Campos, Revilla, Pedraza, Torremormojón y Villerías, he acordado con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas. Igualmente se señala un plazo de ocho días para que los propietarios interesados hagan ante los respectivos Alcaldes la designación del perito que les represente en las operaciones de medición y justiprecio que han de llevarse á cabo en union con el que nombre el Estado; siendo de advertir que los propietarios que dejen trascurrir el plazo señalado de ocho días sin hacer la designación del perito, como los que la hagan en persona que no tengan título facultativo suficiente con ejercicio de un año al menos en su profesion, se tendrán por nulos estos nombramientos, entendiéndose que

se conforman con el perito nombrado por la Administracion.

Los Alcaldes de los referidos municipios cuidarán de notificar administrativa y personalmente esta providencia á los propietarios interesados, ó sus representantes, en forma legal, remitiendo el expediente de notificación á este Gobierno á los fines que procedan.
Palencia 12 de Diciembre de 1883.—
El Gobernador, José Gabriel Balcazar.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

APREMIOS POR CONTINGENTE.

Exhausta la Caja provincial: en descubierto atenciones tan sagradas y perentorias como las de Beneficencia, y obligada la Diputación al pago de intereses de demora á los contratistas de obras y servicios provinciales que no pudieron hacer efectivos los créditos que contra ella tenían pendientes, la Comision Provincial, ante la resistencia pasiva de los Ayuntamientos que con mas recursos cuentan, al pago del contingente, y la ineficacia de las conminaciones y ruegos dirigidos para hacerles salir de la apatía y marasmo en que se encuentran, ha tenido por fin que apelar, con verdadero sentimiento por cierto, al procedimiento que se determina en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871 y Ley de 11 de Julio de 1877, nombrando comisionados de apremio contra los Ayuntamientos siguientes: Ampudia, Manuel Rodriguez; Amusco, Antonio Alonso; Castromo-

cho, Máximo Linacero; Herrera de Pisuegra, Severiano Diez; Lantadilla, Francisco Lobete; Monzon, Alejo Chato; Pedraza, Vicente Antolin; Villaturde, Matías Riaño; Sotobañado, Donato Gonzalez; Torremormojón, José Carande; Baños, Clemente Riaño; Villalumbroso, Facundo Vegas; Villasaracino, Apolinar Tirado; Castrillo de Villavega, Juan Roman; Boada de Campos, Narciso Calvo; Fuentes de Nava, Miguel Gento Beltran; Rivas y Perales, Cayetano Pinto; Villalaco y Villahan, Estéban Martínez Moreno y para Dueñas, Valentin Tristani, sin perjuicio de ir apremiando á cuantos no se hallen al corriente en el pago de lo que á la Diputación adeuden, tanto por contingente, cuanto por los gastos carcelarios.

Por más que la Instrucción señala las obligaciones de los ejecutores, son contados los casos en que cumplen con sus deberes, limitándose á practicar una serie de presentaciones que á nada conducen, cuando no abandonan el distrito despues de haber exigido el pago anticipado de exorbitantes dietas que se hacen pesar despues sobre el Presupuesto municipal, cuando tienen obligación de pagarlas de su peculio particular los Alcaldes y Concejales que dan lugar al apremio, segun lo prevenido en las Reales órdenes de 20 de Noviembre de 1878, (Gaceta 4 de Diciembre) y 12 de Marzo y 25 de Junio de 1880, (Gacetas de 30 del mes primeramente citado y 16 de Julio de 1881.)

Ya que la fuerza de las circunstancias exige que se apele á los apremios, la Comision no puede tolerar que los ejecutores que ella nombre, vayan á explotar á los pueblos, y á este efecto está dispuesta á que no se abone un solo

céntimo á los que se retiren del distrito sin acuerdo de la misma; á los que no ajusten el procedimiento á lo que la Instrucción determina; á los que no den cuenta del resultado de sus gestiones y á los que no devuelvan los expedientes con el reintegro respectivo, pasando ademas el tanto de culpa á los Tribunales para que procedan contra los que hayan cometido delito ó falta.

Pero á la vez que se promete ser inexorable con los comisionados, tampoco puede consentir la resistencia pasiva que vienen oponiendo los Alcaldes al cumplimiento de los deberes, objeto de los artículos 23, 24, 25, 27, 29, 38, 58, 59 y 79 de la Instrucción reformada por la ley de 11 de Julio de 1877, y de aquí el que tenga tambien que advertirles la responsabilidad que les impone el art. 94, que está tambien dispuesta á exigir, siquiera para ello tenga que arrostrar todo género de contradicciones.

Estos son sus propósitos, en los que no ha de cejar ciertamente, en beneficio de los intereses que administra y de los contribuyentes, que al fin son siempre los que vienen á pagar los desaciertos y descuidos de la administracion.

Palencia 13 de Diciembre de 1883.
—El Vicepresidente, José Barrio Vielva.
—P. A. de la C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

RECAUDACION.

Expedidos apremios contra la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia que no se hallan al corriente en el pago del contingente, se dejó sin embargo de adoptar este procedimiento en obsequio de aquellos que segun los datos oficiales remitidos, no han podido conseguir de los recaudadores del Banco el pago de los recargos sobre las contribuciones directas.

Por mas que la Delegacion de este

Establecimiento de Crédito, defiriendo á las indicaciones de la Diputacion, ha conminado con todo género de responsabilidades á los recaudadores que demoren la entrega de los recursos legales con que cuentan los Municipios para hacer frente á sus atenciones, es lo cierto que con razon ó sin ella, las quejas se reproducen, los pagos se retrasan y la administracion provincial sufre las consecuencias de este estado de cosas que no debe continuar un momento más sin perjuicio notorio de sus intereses.

A este efecto, y como quiera que los apremios suspendidos tienen que tener un término muy breve, y para comprobar la verdad de las quejas producidas, los Sres. Alcaldes de la provincia á quienes adeuden alguna cantidad los recaudadores del Banco, se servirán remitir en el término de ocho dias certificacion de las liquidaciones practicadas con el objeto de comprobarlas en la Delegacion y producir despues los recursos que procedan, si lo que no es de esperar se demorare el pago. Por consiguiente, si las liquidaciones no se remiten en el plazo predicho ó no resulta cierta le deuda, la Comision, en cumplimiento del mandato recibido de la Corporacion provincial, apremiará á los Ayuntamientos exceptuados hasta conseguir que se pongan al corriente en el pago de las obligaciones del actual ejercicio económico, como igualmente de los anteriores, si algo aun quedaren en deber por este concepto.

Palencia 13 de Diciembre de 1888.
—El Vicepresidente, José Barrio Vielva.—P. A. de la C. P. El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Sesion dei dia 10 de Noviembre
de 1883.*

Presidencia el Sr. Jalon.

Ábrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Abril García, Barrio Vielva, Herrero Ortega, Monedero Diezquijada, Martínez Azcoitia, Calderon García, Antolinez Miguel, Barrios Barriga, Mora Alday y Prado Salas.

Sin discusion se aprueba el acta anterior una vez dada lectura de ella.

Escusan su asistencia á esta sesion los Sres. Polanco Lavandero y Guzman Rodriguez, el primero por enfermo y el segundo por tener que ausentarse de la Capital para asuntos urgentes; acordando la Diputacion quedar enterada.

Se dá cuenta en el despacho ordinario del dictámen de la Comision de Beneficencia respecto á la ratificacion de los socorros de lactancia concedidos por la Permanente desde Abril último hasta primero del co-

rriente, y de las pretensiones de ingreso en el Manicomio de Valladolid, se acuerda que queden sobre la mesa para ser discutidos cuando los llegue el turno.

Con el mismo objeto se dejaron para discusion los dictámenes de la Comision de Fomento relativos al establecimiento de una escuela de Artes y Oficios, gratificacion al auxiliar é Inspector de la Junta provincial de primera enseñanza, próruga al contratista de las obras del trozo sétimo de la carretera del puente de Don Guarin á Villada, pago de indemnizaciones devengadas por el Ingeniero del Estado Sr. Perez Alonso en la recepcion provisional del puente de Villovieco sobre el rio Ucieza y acta de replanteo de las obras de explanacion y fábrica del trozo cuarto de la carretera de Mazariegos á Lagartos.

Se leyeron los dictámenes de la Comision de Gobernacion relativos á los acuerdos de la Provincial sobre los repartimientos de Abastas, Calzadilla de la Cueva, Brañosera y Villalcon, ordenanzas de Osornillo y reclamaciones de Astudillo y Frómista para que se anule la visita girada por el Visitador del Timbre y quedaron tambien sobre la mesa.

Sr. Presidente. Éntrase en la órden del dia, y como en la sesion de ayer se haya aceptado el nombramiento de una Comision encargada de llevar á efecto las reformas en los ramos de Beneficencia, se va á proceder á su nombramiento. Verificado este acto, resultaron elegidos los Sres. D. Fernando Monedero, D. Elpidio Abril García y D. Luis Martínez Azcoitia, á quienes se asociará la Comision Provincial.

Sr. Abril. La mayoría de los dictámenes leídos no encierran gran interés; puesto que se refieren en su mayoría á asuntos de beneficencia, peticiones que se deniegan por falta de fundamento y de base en que apoyarse, pagos ineludibles y recursos de agravios contra repartimientos municipales interpuestos unos fuera de término y del conocimiento otros del Gobierno de Provincia. Sin necesidad de estudio pueden resolverse los dictámenes una vez que están informados por las Comisiones, bastando para ello que se les declare urgentes.

Hecha la pregunta si se aprobaba lo propuesto por el Sr. Abril, el acuerdo fué afirmativo. En su consecuencia se volvió á leer el acta de replanteo de las obras de explanacion y fábrica del trozo cuarto de la carretera de Mazariegos á Lagartos, y encontrándola conforme con el

proyecto aprobado en cinco de Mayo último, se acordó quedar enterada.

Vista la relacion nominal de los individuos á quienes se han concedido pensiones de lactancia para atender á la crianza de sus hijos, y Considerando que los acuerdos adoptados se ajustan á las prescripciones legales, se resolvió ratificarlos en el modo y forma que se propone por la Comision de Beneficencia.

Dada cuenta de la pretension de Antonia Perez Rico, vecina de esta Ciudad, para que se admita á su esposo Torcuato Herrero Estéban en el Establecimiento frenopático de Valladolid, y Considerando que el expediente instruido al efecto se ajusta á lo prescrito en el acuerdo de 20 de Noviembre de 1877, se dispuso, aceptando el dictámen de la Comision de Beneficencia, el ingreso del demente en el hospital citado por cuenta de los fondos de la provincia.

Visto el expediente instruido á instancia de Gaspara Seco, vecina de Villamuriel de Cerrato, para que se admita en el Manicomio de Valladolid á su hija Trifona Miguel Seco, que se halla demente segun lo acredita el certificado expedido por el médico del distrito; vista la certificacion del amillaramiento en la que figura la interesada con un líquido imponible de 293 pesetas por las que paga al Tesoro 58'60 céntimos y Considerando que los que se encuentran en esta situacion no pueden ser considerados como pobres para los efectos de la beneficencia provincial; quedó acordado, aceptando el dictámen de la Comision de Beneficencia, que no ha lugar á lo que se interesa; debiendo reintegrar el papel de oficio invertido en el expediente.

En la pretension de Don Toribio Gatón Rojo, vecino de Villaubrales para que se prorogue el tiempo necesario á fin de terminar las obras del trozo 7.º del puente de Don Guarin á Villada, suspendidas hoy con motivo de no haberse satisfecho el importe de las explanaciones: Considerando que el crédito á que estas ascienden no se halla consignado en el Presupuesto, siendo preciso verificarlo en el adicional que habrá de formarse en el mes de Febrero próximo: Considerando que hasta que este sea devuelto aprobado ó trascurra el plazo que se señala en el artículo 120 de la ley Provincial, no hay términos hábiles para satisfacer á los propietarios las expropiaciones; y Considerando que la causa de la suspension de los trabajos de la carretera, no son imputables al contratista; se acordó prorogar el plazo para la terminacion de la obra hasta 1.º de Julio próximo.

Obligada la Diputacion á satisfacer las indemnizaciones que devengue el Ingeniero Jefe de las obras del Estado en la recepcion de las de la provincia antes de abrirse estas al servicio público, quedó acordado satisfacer con cargo al crédito respectivo del presupuesto 37 pesetas 50 céntimos que por el expresado concepto se adeudan al Ingeniero Don Francisco P. Alonso, con motivo de la recepcion provisional del puente de Villovieco sobre el rio Ucieza.

Solicitado por el Inspector de primera enseñanza que por vía de asignacion ó de gratificacion se le aumente el haber que disfruta, se acordó manifestarle que se siente no deferir á su pretension; ya por no ser empleado de nombramiento de la Asamblea, ya por la falta de crédito en el Presupuesto.

Recurrido en el mismo concepto por el auxiliar de la Junta de Instruccion pública, la Diputacion, Considerando que si bien es cierto se ha aumentado considerablemente el trabajo de este funcionario á consecuencia de la centralizacion de los pagos de primera enseñanza, no por esto está obligada á remunerarlos, por que igual derecho podian alegar los demás funcionarios; acordó que no ha lugar á lo que se interesa por la falta de crédito en el Presupuesto.

Enterada la Asamblea de las consideraciones consignadas en la Memoria respecto al establecimiento de una escuela de Artes y Oficios que contribuirá indudablemente al perfeccionamiento de las costumbres y á la mayor ilustracion de las clases obrera é industrial; Considerando, que si bien desde luego no puede realizarse el pensamiento por la falta de crédito en el Presupuesto, no debe quedar este olvidado como tantos otros en el seno de las Comisiones, de conformidad con lo dictaminado por la Comision de Fomento, fueron aprobadas por unanimidad las bases siguientes:

1.ª La Diputacion provincial procurará contribuir por su parte al establecimiento de la escuela de Artes y Oficios que tan brillantes resultados dió en esta capital durante el breve período de su existencia.

2.ª Al efecto de que la instalacion de tan importante centro de enseñanza pueda verificarse en condiciones de viabilidad, debe dirigirse atenta invitacion al Ayuntamiento de la capital por si acoje la idea y estima conveniente contribuir á su desarrollo, en cuyo caso se servirá nombrar una Comision, que poniéndose de acuerdo con la de Fomento, escogiten los medios más apropiados para el establecimiento de la escuela in-

dustrial, precisando las cantidades con que cada Corporacion ha de contribuir.

3.ª Para que la escuela corresponda á los fines de su creacion y marche en armonía con los adelantos y necesidades de la época, se invitará al Director y Cláustro de Profesores del Instituto provincial para que redacten los cuadros de asignaturas y Reglamentos, indicándoles que la Diputacion se propone utilizar sus reconocidos conocimientos y valiosos servicios, prévia la compensacion que sea posible, dentro de los límites que consienta el Presupuesto, que de acuerdo con la Diputacion y Ayuntamiento se forme.

4.ª Reunidos que sean los datos anteriores y los que la Comision de Fomento juzgue necesarios, propondrá ésta de acuerdo con el Ayuntamiento de la Capital ó Comision por el mismo designada, lo que estime más conveniente para que el pensamiento se lleve á efecto.

Ajustados los acuerdos que á virtud de lo prescrito en el párrafo 3.º, artículo 98 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 adoptó la Comision provincial en 14 de Julio y 28 de Setiembre último respecto á las reclamaciones interpuestas contra los repartimientos girados en los distritos municipales de Brañosa, Abastas y Calzadilla de la Cueva, se acordó ratificarlos.

Estableciéndose en la Instruccion para llevar á efecto la ley sobre la renta del Sello y Timbre del Estado el procedimiento que ha de seguirse contra los abusos que puedan cometer los Visitadores; y Considerando que la Diputacion provincial carece de competencia para anular las visitas y providencias dictadas por la Delegacion, se acordó hacer presente á los Ayuntamientos de Astudillo, Frómista, Villodre, Melgar de Yuso, Itero de la Vega, Lantadilla y Boadilla del Camino que pueden ejercitar contra los actos que crean abusivos los recursos que la Instruccion establece.

En el recurso interpuesto por Don Lorenzo García, vecino de Villalcon, á fin de que se le devuelvan las cantidades que en los ejercicios económicos de 1875, 77, 78 y 1880 se le exigieron por aprovechamiento de pastos de propiedad particular: Vistos los artículos 138, 140, 150, 171 y 198 de la ley Municipal, y Considerando, que si bien los Ayuntamientos carecen de competencia para hacer repartimientos sobre la ganadería por aprovechamiento de pastos de propiedad particular mediante corresponder á sus dueños

el dominio y disfrute exclusivo, los recursos que contra semejantes actos abusivos se presenten, tienen señalados términos precisos y perentorios, pasados los cuales son ejecutivos los acuerdos que las Juntas municipales adopten; quedó resuelto que no ha lugar á la devolucion de las cantidades reclamadas por Don Lorenzo García, reservando á este el derecho que le concede el inciso 4.º, artículo 198 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, concordante con el 190 de la de igual clase de 20 de Agosto de 1870 para denunciar y perseguir á los asociados de la Junta, mediante haber establecido y recaudado impuestos no comprendidos en las leyes orgánicas citadas.

Hecho presente por la Comision de Gobierno y Administracion que el preámbulo de las ordenanzas municipales de Osornillo, lo mismo que los artículos 1.º, 3.º, 5.º, 16, 17, 23, 24, 44, 47, 51, 55, 58 y 59 contienen disposiciones reglamentarias de las leyes generales corrigiendo lo que no es objeto de contravencion y limitando los derechos individuales garantidos en la Constitucion del Estado, se acordó devolverlas para que las redacten en armonía con las disposiciones vigentes.

Con motivo de la mocion dirigida por la Alcaldía de Abarca para que la Diputacion coadyuve á que se resuelva favorablemente la instancia dirigida al Delegado de Hacienda á fin de que los Recaudadores entreguen los recargos sobre contribuciones que adeudan á aquel Municipio, quedó acordado cometer este asunto á la Comision provincial, á fin de que escite el celo del señor Delegado de Hacienda y le interese que no se demore el pago de lo que indebidamente se retiene á este Municipio y á cuantos se encuentren en idénticas circunstancias.

Terminado el despacho de la orden del dia pide la palabra el señor Azcoitia, y concedida que le fué por la Presidencia, dijo:

Señor Azcoitia. Entre los vários asuntos pendientes de informe de la Comision de Gobernacion, á la que pertenezco, se hallan los incidentes surgidos con motivo de la impugnacion de los honorarios que acusó el Licenciado señor Carande en el pleito contra Don Juan Monedero como testamentario de Don Lorenzo Moratinos Sanz; los derechos que reclaman los Procuradores del Juzgado y Audiencia Territorial, y por último, el acuerdo de 31 de Julio determinando querrellarse ante

los Tribunales del Licenciado señor Carande por injurias y desacato á la Comision provincial. Aun cuando respecto al pago de lo que se adeuda, no queda más recurso que cumplir la sentencia dictada, los demás expedientes ofrecen interés y exigen conocimientos en la ciencia del derecho que no poseemos los tres Vocales á que ha quedado reducida la Comision, porque dá la casualidad que los Vocales Letrados se hallan ausentes. En este estado, y en vista de la publicacion y reparto de un folleto cuyo objeto es refutar los acuerdos interinos de la Permanente impugnando las honorarios y llevando á los Tribunales al Abogado de la Diputacion, ruego á la Asamblea, si hemos de desempeñar nuestro cometido bien, que complete la Comision con el número de Vocales necesarios para dictaminar ó bien que resuelva de plano el asunto.

Los Sres. Barrio Vielva y Calderon se asocian á las manifestaciones del Sr. Azcoitia.

En iguales términos se produce el Sr. Mora Alday, proponiendo que se agreguen á la Comision los Sres. Yagüez Jalon y Monedero Diezquijada, cuya competencia no habrá seguramente de ponerse en duda.

Sr. Abril. Como el asunto no se ha puesto á la orden del dia, tampoco voy á entrar á ocuparme de él reservándome el derecho de hacerlo así, tan pronto como se anuncie el debate. Estoy, sin embargo, de acuerdo y enteramente conforme con que se amplíe la Comision, incluyendo en ella á todos y á cada uno de los Sres. Ditados que no hayan pertenecido á la Provincial, á fin de que estudiando los acuerdos que esta adoptó en uso de sus facultades, presenten despues el dictámen que crean conveniente para que, discutiéndole, podamos defender todos nuestros actos, en la inteligencia que no rehuimos el debate por lo mismo que abrigamos el íntimo convencimiento de que á nuestras deliberaciones no presidió otro criterio que el de la justicia. Y ya que de fondos se trata, voy á ocuparme de una indicacion muy superficialmente hecha por el Sr. Azcoitia, la de si la querrella entablada ante los Tribunales puede ocasionar gastos á la provincia. Representante de los intereses de ésta á virtud de la investidura que me confirió el Cuerpo electoral, creo yo que tengo el deber de defenderles aquí y en todas partes, sin que en ningun caso sea lícito al Diputado, siquiera cubra sus hombros con la toga, protestar honorarios por la defensa de los actos de esa misma Corporacion á que pertenece. Limitadas son mis fa-

cultades intelectuales, escasos mis conocimientos, pero así y todo esa pequeña inteligencia y lo que haya podido aprender en el ejercicio de la abogacia, están á disposicion de la Asamblea provincial, pudiendo manifestar con alta frente que ni ahora ni nunca se ha buscado esa querrella como pretesto ó pantalla para venir despues á reclamar honorarios á esa misma Corporacion que me confirió su defensa. Lo que dije en el seno de la Permanente al tratar de este particular, lo repito ahora ante la Corporacion en pleno y es que el Diputado que en este momento os dirige la palabra, y el procurador encargado de representar á la Diputacion en dicha querrella, ni han pensado protestar, ni protestaron, ni piensan exigir la mas insignificante retribucion por sus trabajos, sean estos de la índole que se quiera, exijan ó no gran meditacion, insomnio, vigiliias y desvelos.

Sr. Azcoitia. Agradezco las nobles y levantadas manifestaciones del señor Abril: Mi deseo al hacer uso de la palabra, era que la Comision se completara porque está en minoría, ó que la Asamblea resolviese los incidentes sobre pago de honorarios y querrella.

Sr. Monedero. Dos palabras para regularizar el debate: la Comision llamada á informar acerca del pago de honorarios que se adeudan á los Abogados y Procuradores, descarga la responsabilidad que pudiera tener por el aplazamiento del dictámen, mediante á no encontrarse en la Capital la mayoría de los Vocales de que se compone, y á este efecto indicó el procedimiento que en su criterio debía seguirse; el de agregar á la misma más Vocales ó el de volver los antecedentes á la Asamblea para que ella lo resuelva sin el informe prévio de la Comision. Este fué el pensamiento del Sr. Azcoitia acogido por unanimidad; pero indicó el Sr. Mora Alday que era urgente dictar acuerdo por si mañana no había número, en iguales términos se expresaron otros Sres. Diputados, y ésta tambien fué la aspiracion de los Vocales de la Provincial. Con el objeto de dar forma al pensamiento, pudieran adoptarse dos soluciones; la primera, relativa al pago de los honorarios, la segunda sobre el incidente de la querrella.

Resuelto por sentencia firme que no ha lugar á la regulacion de los honorarios protestados por el Abogado de la Diputacion en el pleito Villandrando, no queda más recurso que el de pagar, y así debe acordarse para evitar conflictos á la Comision Provincial y para que no se ocasionen más gastos á la provincia. Por lo que respecta al segundo extremo, yo desearía que no se tratara del acuerdo re-

Seccion 20.—Villamorco.

lativo á la querella, hasta tanto que estuvieran presentes todos los Vocales de la Comision que cesó en Octubre último. Anticipo para entonces una idea; la de separarnos como acusadores de la querella, dejando á los Tribunales en completa libertad para que aprecien los hechos, como estimen conveniente, en la seguridad, de que no por eso ha de quedar indefensa la Corporacion, si realmente fué desatada.

Sr. Abril. No es mi ánimo interrumpir aquellos actos que puedan ser causa de perturbaciones á la nueva Comision; así que aunque el Reglamento no lo autorice, pueden discutirse los asuntos pendientes, reservándose el derecho de manifestar las razones que motivan mi disenso acerca de algunos particulares, y para ello, y puesto que por precision he de ocuparme del Colegio de Abogados de esta Ciudad, ruego á la Presidencia, se sirva preguntar á la Asamblea si acuerda constituirse en sesion secreta.

Hecha la pregunta, y siendo la contestacion afirmativa, se suspendió la sesion pública.

Vuelta á reanudar á la media hora, y en vista de las explicaciones de los señores Herrero Ortega y Abril García, y Considerando que al impugnar los honorarios del Abogado de la Diputacion no se propusieron otro objeto que el de velar por los intereses de la provincia, quedó resuelto:

1.º Que con cargo al crédito consignado en el Presupuesto adicional y en el corriente ejercicio, se satisfagan á los procuradores de este juzgado de Instruccion y Audiencia Territorial de Valladolid Don Julian Casado Tejido, Don Leoncio Villan Calvo y Don Martin Monjero Meneses los gastos, honorarios y derechos á que ascienden sus respectivas minutas.

2.º Que los señores Presidente de la Diputacion y Vicepresidente de la Provincial, conferencien con el señor Decano y Junta de Abogados respecto á los honorarios que acusan los Colegiales llamados á informar acerca de la impugnacion de los que protestó el Abogado de la Asamblea en el pleito referido; y

3.º Que esta misma Comision queda facultada para resolver en la materia como tenga por conveniente, participándolo á la Provincial con el objeto de que acuerde el pago.

Respecto al incidente sobre procesamiento del señor Carande, visto el acuerdo adoptado por la Comision provincial en 31 de Julio próximo pasado determinando querrellarse en debida forma ante los Tribunales del Licenciado Don Manuel

Carande Galan, con motivo de la carta dirigida por dicho Señor á un Vocal de la Permanente, y en la que existen frases y conceptos que dieron lugar á suponer que se provocaba á la Comision por actos llevados á efecto en el ejercicio de sus funciones: Visto lo expuesto sobre este particular en la sesion que acaba de verificarse: Visto el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882: Considerando que encomendado á las Comisiones el régimen y administracion de las provincias en el modo y forma que se determina en los artículos 5.º y 98 de la ley citada, es preciso revestir á los Vocales de que se componen de la autoridad necesaria para que sus acuerdos sean cumplidos y ejecutados; Considerando que de cargo de las mismas el despacho de los asuntos privativos de la Asamblea provincial cuando su urgencia no consintiere dilacion y su importancia no justificase la reunion extraordinaria de ésta, á la Diputacion corresponde defender los actos de su comision ejecutiva cuando se ajustan á derecho, y velar á la vez por la honra y prestigio de sus Vocales, que es la honra y prestigio de la misma Asamblea; y Considerando que el Ministerio público en sus diversas categorias es el encargado de promover y sostener los recursos necesarios para que los delitos públicos no queden nunca impunes, se acordó ratificar la resolucion de la Permanente de 31 de Julio último, por la que determinó remitir los antecedentes á los Tribunales para que procedieran contra el Licenciado señor Carande Galan, en vista de la carta que éste dirigió á un Vocal de la Comision provincial y en la que existian motivos suficientes en concepto de la misma para suponer la existencia del delito de desacato, separándose, sin embargo, como particular de la querrella promovida al efecto, y cuya vista respecto á un incidente ha de tener lugar el dia 13, ante el convencimiento íntimo que abriga la Diputacion de que el Fiscal de Su Magestad tan recto é imparcial como la Ley misma, sabrá defender los actos de las autoridades cuando éstas se vean atacadas en el ejercicio de sus funciones.

Señor Presidente. Devuelto el Reglamento para nueva redaccion del artículo 2.º, y no habiendo emitido informe la Comision de Fomento sobre el proyecto de un empréstito, para la primera sesion se avisará á domicilio.—Orden del dia, para entonces, lectura de dictámenes. Eran las dos.—Domingo Diaz Caneja.

RELACION de las altas y bajas ocurridas en este distrito municipal de los electores para Diputados á Cortes, que en el presente año han ocurrido, y concepto por el cual ha causado alteracion.

BAJAS.

NOMBRES.	CONCEPTO DE LA BAJA.
Antonio Izquierdo del Rio.	Por fallecimiento.
Antonio Medina Rojo.	Idem.
Julian Gatinos Garcia.	Idem.
Juan Perez Izquierdo.	Idem.
Saturio Rodriguez Gallardo.	Por cambio de domicilio.
Francisco Perez Izquierdo.	Por que no paga la cuota necesaria.
Juan Soto Rodriguez.	Idem.
Pedro Garcia Izquierdo.	Idem.
Vicente del Rio Izquierdo.	Idem.
Gregorio Mozo Alonso.	Idem.
Raimundo Lorenzo Alonso.	Idem.

ALTAS.

Pedro Medina Rodriguez.	Por pagar más de 25 pesetas.
Serapio Mozo Ordoñez.	Idem.
Andrés Garcia Soto.	Idem.
Marciano Mazuelas.	Maestro de primeras letras, Villamorco.
Tomás Ortega.	Idem de Miñanes.
Juan Merino Fernandez.	Cirujano menor titulado.
Cecilio Doncel Aguirre.	Cura párroco de Villamorco.
Isidoro Negrete Herrero.	Idem id. de Miñanes.

Villamorco y Diciembre 8 de 1883.—El Alcalde presidente, Ricardo Herbás.
El Secretario, Juan Porras.

DIRECCION GENERAL

de

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Negociado de cesiones.

RELACION de los expedientes que este Centro Directivo ha acordado dar por terminados, bien por falta de justificacion en las reclamaciones intentadas por haber trascurrido los términos de Instruccion, ó por otras distintas causas.

PROVINCIA DE PALENCIA.

INTERESADO.	Objeto de la reclamacion.
Junta provincial de Beneficencia.	Sobre cesion de un edificio para ensanchar la casa-hospicio.
Ayuntamiento de Carrion de los Condes	Sobre autorizacion para ceder el edificio de San Zoil á D. Antolin Cantalapiedra, con destino á colegio de segunda enseñanza.
Administracion económica.	Sobre devolucion del Convento de Atudillo á las Monjas de Santa Clara de Aguilar de Campó por el Señor Gobernador.
El Gobernador.	Idem id. del Convento á las Religiosas Benedictas de San Salvador del Moral.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—P. O.—Gerónimo Garcia Cabrero.

A NUNCIOS PARTICULARES.

MOLINO EN RENTA.

Se arrienda el muy acreditado y conocido por el de La Clavera, en la ribera y término jurisdiccional de Carrion de los Condes.

Para las condiciones pueden entenderse con D. Próculo N. Garra-chon, en Villasirga. 1—8

Acaban de llegar á esta poblacion Anacleto Martinez é Hijo, de Nalda,

(provincia de Logroño,) con un gran surtido de plantas, tanto en frutales como en cabos de viñedo y plantas para jardines, que son bribriscos y tuyas y laureles de Portugal de dos flores al año, y otras varias. Mis parroquianos que quieran hacer pedidos pueden dirigirse casa de Don Gaspar Alonso ó Posada de la Estrella. 1—3

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.